

## **RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTES:** SUP-RAP-556/2011  
y SUP-RAP-563/2011  
ACUMULADOS

**ACTORES:** PARTIDO DEL  
TRABAJO y MOVIMIENTO  
CIUDADANO, PARTIDO POLÍTICO  
NACIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN  
DEL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL

**MAGISTRADA PONENTE:** MARÍA  
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

**SECRETARIO:** MAURICIO HUESCA  
RODRÍGUEZ

México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil once.

**VISTOS** para resolver los autos de los recursos de apelación identificados al rubro, interpuestos por los partidos **del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, para impugnar el acuerdo ACRT/029/2011 de dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil once, del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, en el estado de Jalisco para el proceso federal electoral 2011-2012, y el proceso electoral local con jornada comicial coincidente con la federal.

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por los recurrentes en sus escritos de demanda y de las constancias de autos, se advierten los siguientes antecedentes:

**a.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el siete de octubre de dos mil once dio inicio el proceso electoral.

**b.** En la Décima Cuarta Sesión Especial celebrada el catorce de octubre de dos mil once, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo número ACRT/025/2011, por el que se establecieron los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal.

**c.** En contra de la determinación que antecede, mediante demanda presentada ante la responsable el dieciocho de octubre siguiente, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación, por conducto de Camerino Eleazar Márquez, en su carácter de representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

**d.** El nueve de noviembre de dos mil once, esta Sala Superior dictó sentencia en el diverso SUP-RAP-531/2011, formado con motivo de la demanda presentada por el Partido de la Revolución Democrática y revocó el acuerdo ACRT/025/2011, por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal.

Lo anterior, para el efecto de que la autoridad responsable, inmediatamente, remitiera al Consejo General del Instituto Federal Electoral el expediente correspondiente, con el objeto de que el máximo órgano de dirección del mencionado Instituto, de inmediato, se pronunciara en pleno ejercicio de sus atribuciones, respecto al criterio que deberá prevalecer en cuanto a la asignación y distribución del tiempo en radio y televisión que deberá otorgarse a los partidos políticos, para los supuestos previstos en el acuerdo reclamado.

**e.** El catorce de noviembre de dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el acuerdo por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos de radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, en acatamiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-531/2011.

**f.** El treinta y uno de agosto de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

Federal Electoral, solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco informara entre otros datos, la fecha exacta del inicio de la precampaña y campaña local y su duración, así como la fecha de la jornada electoral y los partidos que contendrán en el proceso local electoral.

**g.** El dieciocho de octubre de dos mil once, mediante oficio 872/2011, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dio respuesta a la solicitud efectuada e informó que la jornada electoral en el Estado de Jalisco se llevará a cabo el primero de julio de dos mil doce.

**h.** El cuatro de noviembre de dos mil once, mediante oficio 1064/2011, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, que las precampañas electorales darán inicio el quince de diciembre de dos mil once y concluirían el doce de febrero de dos mil doce; asimismo que las campañas electorales locales darán inicio el treinta de marzo de dos mil doce y concluirán el veintisiete de junio del mismo año.

**II. Acto impugnado.** En la Décima Séptima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, iniciada el dieciséis y concluida el diecisiete de noviembre de dos mil once, se dictó el acuerdo por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

de los partidos políticos, en el estado de Jalisco para el proceso federal electoral 2011-2012, y el proceso electoral local con jornada comicial coincidente con la federal.

**III. Recursos de apelación.** El dieciocho y veintiuno de noviembre de dos mil once, los representantes propietarios de los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpusieron recursos de apelación en contra de la determinación anterior.

**IV. Recepción del expediente en Sala Superior y turno a Ponencia.** El veintitrés y veinticinco del noviembre de dos mil once, se recibieron en esta Sala Superior los expedientes antes citados, remitidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, al cual adjuntó sus informes circunstanciados y las constancias de publicidad de los mismos y en las mismas fechas, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó formar los expedientes SUP-RAP-556/2011 y SUP-RAP-563/2011, y turnarlos a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos señalados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**V. Requerimiento.** Mediante acuerdo de veintiocho de noviembre pasado, la Magistrada Instructora requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y/o a quien lo sustituya conforme a la normativa aplicable, a efecto de que remitiera a esta Sala Superior copias

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

certificadas, completas y totalmente legibles, del acuerdo impugnado. En su oportunidad, la responsable desahogó el requerimiento formulado.

**VI. Admisión y cierre de instrucción.** Mediante proveídos de seis de diciembre de dos mil once, la Magistrada Instructora admitió a trámite las demandas de los recursos de apelación, y al no existir trámite por desahogar declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar resolución.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 40, párrafo 1, inciso b), 44, párrafo 1, inciso a) y 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de recursos de apelación interpuestos por dos partidos políticos para controvertir la resolución dictada por un órgano central del Instituto Federal Electoral.

En efecto, en el caso los institutos políticos apelantes impugnan el acuerdo de dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil once, del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, en el estado de Jalisco para el proceso federal electoral 2011-2012, y el proceso electoral local con jornada comicial coincidente con la federal. De ahí que al controvertir la resolución de órgano central del Instituto Federal Electoral, la competencia se surta a favor de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

**SEGUNDO. Acumulación.** En virtud de que en el expediente registrado con la clave SUP-RAP-556/2011 y SUP-RAP-563/2011 existe conexidad, pues fueron promovidos contra el acuerdo ACRT/029/2011 del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, en el estado de Jalisco para el proceso federal electoral 2011-2012, y el proceso electoral local con jornada comicial coincidente con la federal, y con el fin de facilitar la pronta y expedita resolución de los juicios en mención, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 73, fracciones VII y IX, del Reglamento Interno de este Tribunal, se ordena la acumulación del recurso de apelación SUP-RAP-563/2011 al diverso expediente SUP-RAP-556/2011, por ser éste el que se recibió primero.

En consecuencia, glósesse copia certificada de la presente ejecutoria en el expediente SUP-RAP-563/2011.

**TERCERO. Requisitos de procedencia.** En los asuntos que se resuelven, se encuentran satisfechos los requisitos de

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

procedencia contemplados en los artículos 8 y 9, párrafo 1, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los términos que a continuación se exponen.

**1. Requisitos formales de la demanda.** Los escritos de demanda reúnen los requerimientos generales que establece el artículo 9 de la ley adjetiva en cita, toda vez que se presentó ante la autoridad responsable y se hace constar el nombre de los recurrentes, se identifica la resolución cuestionada y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basan las impugnaciones y los agravios que en concepto de los apelantes causa el acto combatido, así como los preceptos presuntamente violados, además de consignar el nombre y firma autógrafa de los promoventes.

**2. Oportunidad.** Los recursos de apelación que se resuelven se promovieron oportunamente, en tanto que, el acuerdo combatido se dictó en la Décima Séptima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión iniciada el dieciséis y concluida el inmediato diecisiete de noviembre de dos mil once.

Por tanto, la fecha en que se tienen por notificados a los partidos políticos fue la de diecisiete de noviembre por encontrarse presente en la sesión en la que fue aprobado el acuerdo impugnado.

De modo que el plazo de cuatro días previsto en el artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, comenzó a transcurrir el siguiente dieciocho de noviembre, y concluyó el veintiuno posterior.



Consecuentemente, si los medios de impugnación se presentaron el dieciocho y veintiuno de noviembre, resulta incuestionable que la interposición de los recursos de apelación se realizaron dentro del plazo legalmente previsto para impugnar.

**3. Legitimación y personería.** Los recursos de apelación fueron promovidos por parte legítima, pues conforme al artículo 45, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, corresponde interponerlo a los partidos políticos, o agrupaciones políticas con registro, a través de sus representantes legítimos. En la especie, los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, promovieron los recursos de apelación por conducto de sus correspondientes representantes propietarios acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personería que además son reconocidas por la propia autoridad responsable.

**4. Definitividad.** Se satisface este requisito de procedibilidad, en atención a que el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual constituye el acto reclamado, no admite medio de defensa alguno que deba ser agotado previamente a la promoción del recurso de apelación que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1, inciso b), de la invocada ley general de medios de impugnación.

Al estar colmados los requisitos de procedibilidad indicados, y habiéndose desestimado las causales de improcedencia

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

planteadas, sin que la Sala Superior advierta la existencia de alguna otra que de lugar al desechamiento de la demanda, lo conducente es analizar y resolver el fondo de la litis planteada.

**CUARTO. Causal de improcedencia invocada por la responsable.** Al rendir sus informes circunstanciados, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, señala que las demandas de los recursos de apelación resultan frívolas pues los propios recurrentes reconocen no encontrarse dentro de los supuestos normativos para la asignación de prerrogativas a nivel estatal y, por lo tanto, no se encuentran al amparo de un derecho pues afirman que la propia responsable no consideró otorgarles las prerrogativas que refieren en virtud de no alcanzar el porcentaje requerido por la norma local en relación con lo que establece la federal, por lo tanto es evidente que su pretensión es notoriamente improcedente.

La causal de improcedencia es **infundada**.

Esto es así, porque de conformidad con lo previsto en el artículo 9º, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, un medio de impugnación es frívolo cuando deviene notorio que el propósito del actor de promoverlo no se sustenta en motivo o fundamento alguno; o bien, cuando se aprecia de modo fehaciente que no es dable alcanzar el objetivo que se pretende. La frivolidad de un juicio o recurso significa que es totalmente intrascendente o carente de sustancia o sentido.

Lo anterior se entiende referido a las demandas o promociones, en las cuales, se formulen pretensiones que no puedan ser alcanzadas jurídicamente, al ser patente que no se encuentran bajo la tutela del Derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

Sin embargo, en el caso concreto, de la lectura de las demandas, se aprecia con claridad que no se está en presencia de una cuestión intrascendente o frívola, que pudiera dar lugar a la circunstancia de improcedencia invocada, porque los promoventes señalan que con el acuerdo reclamado se les deja sin posibilidades de acceder a tiempos de radio y televisión, lo que lo coloca en una situación de desventaja en el proceso electoral local.

En ese orden, es patente que no se tratan de demandas carentes de sustancia o trascendencia, porque en todo caso, la eficacia de los conceptos de agravio expresados por los enjuiciantes, serán motivo de análisis, al estudiar el fondo de la controversia, pero no pueden ser objeto de una determinación *a priori* de improcedencia.

**QUINTO: Estudio de fondo.** De los escritos de demanda formulados por el Partido del Trabajo y por Movimiento Ciudadano, se desprende que controvierten la indebida omisión del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral de asignarles tiempo en radio y televisión en el estado de Jalisco para el proceso electoral local en dicha entidad

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

federativa, en detrimento de la Constitución General y de los principios de legalidad e igualdad.

Sostienen lo anterior sobre la base de que, el comité responsable violó las garantías de fundamentación y motivación al emitir el acuerdo impugnado, en tanto que, en ninguna parte quedaron precisados los preceptos legales o las razones por las que la autoridad determinó no asignar tiempo de radio y televisión a los actores para el proceso electoral local **(Fundamentación y motivación)**.

Por otra parte, la violación a los principios de legalidad y equidad, la hacen depender de que, desde su perspectiva, la falta de asignación de tiempos en radio y televisión a los partidos políticos Del Trabajo y Movimiento Ciudadano para el proceso electoral local de Jalisco, los deja en una desventaja respecto de los institutos políticos que sí van a recibir los tiempos en radio y televisión correspondientes a la asignación del setenta por ciento **(Principios de equidad y legalidad)**.

**I. Fundamentación y motivación.** Con relación al primer motivo de disenso, esta Sala Superior considera que el agravio deviene en **infundado**.

Contrario a lo aseverado por los institutos apelantes, el acuerdo del comité de radio y televisión por el que se aprobaron las pautas de transmisión para el Estado de Jalisco, sí precisa en qué preceptos normativos se sustenta la decisión y también ofrece razonamientos por medio de los cuales se determina que los partidos apelantes únicamente recibirán tiempo

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

correspondiente al treinta por ciento igualitario. De ahí que se estime que el acuerdo impugnado esté fundado y motivado.

Por mandato del artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los ciudadanos, en sus derechos, debe estar fundado y motivado.

De la interpretación gramatical y funcional del citado precepto, así como sobre la base de lo establecido por la doctrina constitucional y procesal, se ha considerado que para fundar un acto de autoridad, ésta debe expresar el o los preceptos legales aplicables al caso y, en la motivación deberá señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Se debe distinguir entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

Para una debida fundamentación y motivación es necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran lógicamente y naturalmente en la norma invocada como base y sustento del modo de proceder de la autoridad.

Lo anterior lleva a establecer que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, con los preceptos legales aplicables al caso y con los razonamientos lógico-jurídicos que sirven de base para la emisión del acto.

Señalado lo anterior, a continuación se insertan las razones por las que el comité de radio y televisión determinó asignar tiempo a los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, únicamente con base en la distribución igualitaria del treinta por ciento para todos los institutos políticos y no otorgarle tiempo respecto del setenta por ciento equitativo a los resultados de la última elección de diputados locales.

“[...]”

**8.** Que como lo señalan los artículos 41, base III, apartado A, inciso e) de la Constitución General de la República; 56, numeral 1, 65, numeral 2, 67, numeral 1 del código de la materia y 15, numeral 1 del reglamento de la materia, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior, en el caso de los tiempos disponibles para precampaña y campaña federal, y de la elección para diputados locales, en lo que respecta a los tiempos disponibles para precampaña y campaña local.

**9.** Que de conformidad con el Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, en acatamiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-531/2011, identificado con la clave CG37072011, la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos se distribuirá de la siguiente manera:

**a)** Durante el periodo en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea con la federal, se destinarán siete minutos diarios a cubrir la primera de ellas y once minutos diarios a cubrir la segunda.

**b)** Durante el periodo en que la precampaña local no coincida plenamente con la precampaña federal, o bien, en el lapso en que siga desarrollándose con posterioridad al término de ésta última y hasta el inicio de la campaña federal, se destinarán doce minutos diarios a cubrir la precampaña local.

**c)** Durante el periodo en que la precampaña local coincida con el periodo de campaña federal, se destinarán siete minutos diarios para cubrir la primera de ellas, y treinta y cuatro para cubrir la segunda.

**10.** Que con base en el mismo Acuerdo, se determinó que respecto de los tiempos que corresponden a los partidos políticos en las campañas locales que coincidan con el proceso electoral federal, y de conformidad con el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se destinarán quince minutos a la campaña local y veintiséis minutos a la federal, quedando los siete minutos restantes a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

[...]

**25.** Que de conformidad con el artículo 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales que en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.

**26.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, informó que, de conformidad con el artículo 13, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para que un partido político estatal mantenga su

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

registro, o partido político nacional sus prerrogativas estatales, deberá obtener cuando menos el 3.5% de la votación, sin considerar para tal efecto los votos nulos y los de candidatos no registrados en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa.

27. Que de conformidad con el oficio antes citado se informó al instituto que los resultados de la última elección estatal de diputados locales en el Estado de Jalisco, considerando únicamente la votación efectiva fue de:

<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA 2009</b>		
<b>PARTIDO</b>	<b>TOTAL DE VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN</b>
PAN	946,837	40.92
PRI	972,510	42.03
PRD	169,519	7.33
PVEM	224,986	9.72
Votación efectiva	2,313,852	100

**\*Los partidos referidos son los únicos que alcanzaron el porcentaje de votación necesaria referido en el considerando anterior.**

28. Que mediante los oficios 872/2011 y 1064/2011 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco remitió la propuesta de modelo de pauta que aplicaría para el proceso electoral local 2011-2012 en dicha entidad, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 25, numerales 2 y 3; y 28, numerales 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

29. Que como se desprende de los artículos 129, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, inciso a), y 33, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la elaboración de las pautas a transmitir durante el periodo de precampaña y campaña local y federal corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

30. Que con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes se distribuirán conforme a lo siguiente:

**PRECAMPAÑA**

**a) PERIODO COMPRENDIDO DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE AL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.**



**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

Del total de promocionales a distribuir en precampaña local, por lo que hace al periodo comprendido del quince de diciembre de dos mil once al diecisiete de diciembre de dos mil once, del total de promocionales a distribuir (72), 21 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 48 se repartieron entre los cuatro partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Por último, tras aplicar la cláusula de maximización, 3 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

**(SE INSERTA TABLA)**

**b) PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE AL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.**

Por lo que hace al periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil once al doce de febrero de dos mil doce, y con base en el catálogo aprobado para el proceso electoral federal 2011-2012 y los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, se elaboraron dos modelos de pautas aplicables, por lo que a continuación se describen los modelos citados:

**1. Primero Modelo (DISTRIBUCIÓN DE LA PRECAMPAÑA FEDERAL):** Del total de promocionales a distribuir en precampaña federal (1254), 371 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 873 se repartieron entre los siete partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

Como resultado de aplicar la cláusula maximización, 7 fueron repartidos de forma igualitaria entre los partidos políticos.

Por último, los 3 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva.

**(SE INSERTA TABLA)**

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

**2. Segundo Modelo (DISTRIBUCIÓN DE LA PRECAMPAÑA LOCAL):** Del total de promocionales a distribuir en precampaña local coincidente (798), 238 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 556 se repartieron entre los cuatro partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Como resultado de aplicar la cláusula maximización, los 4 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

**(SE INSERTA TABLA)**

**c) PERIODO COMPRENDIDO DEL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE AL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.**

Del total de promocionales a distribuir en precampaña federal, por lo que hace al periodo comprendido del trece de febrero de dos mil doce al quince de febrero de dos mil doce, (108), 28 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 70 se repartieron entre los siete partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

Como resultado de aplicar la cláusula maximización, 7 fueron repartidos de forma igualitaria entre los partidos políticos.

Por último, los 3 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

**(SE INSERTA TABLA)**

**CAMPAÑA**

**a) PERIODO COMPRENDIDO DEL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DOCE AL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.**

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

Por lo que hace al periodo comprendido del treinta de marzo de dos mil doce al veintisiete de junio de dos mil doce, y con base en el catálogo aprobado para el proceso electoral federal 2011-2012 y los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, se elaboraron dos modelos de pautas aplicables, por lo que a continuación se describen los modelos citados:

**1.- Primero Modelo (DISTRIBUCIÓN DE LA CAMPAÑA FEDERAL):** del total de promocionales a distribuir en campaña federal (4680), 1400 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 3273 se repartieron entre los siete partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

De los 7 promocionales que aplicando la cláusula maximización, la totalidad fue repartida de forma igualitaria entre los partidos políticos.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

**(SE INSERTA TABLA)**

**2.- Segundo Modelo (DISTRIBUCIÓN DE LA CAMPAÑA LOCAL):** Del total de promocionales a distribuir en campaña local coincidente (2700), 805 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 1888 se repartieron entre los cuatro partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Como resultado de aplicar la cláusula maximización, 7 promocionales fueron repartidos de forma igualitaria entre los partidos políticos.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

**(SE INSERTA TABLA)**

[...]

**33.** Que, en esa medida, las pautas aprobadas en este Acuerdo, cumplen cabalmente con lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado A. inciso e): por lo que corresponde a precampaña 669.6 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes y 1562.4 promocionales (70%) de acuerdo a los resultados

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

de la elección para diputados federales y locales inmediata anterior; por lo que respecta a campaña 2214 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes y 5166 promocionales (70%) de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales y locales inmediata anterior.

[...]

**ACUERDO**

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para fines electorales en el Estado de Jalisco, dentro de los periodos de precampaña y campaña federal, así como precampaña y campaña local cuya jornada comicial es coincidente con la federal, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

[...]”

Como se advierte de la transcripción anterior, resulta inexacto lo planteado por los actores cuando sostienen que el Instituto Federal Electoral omitió fundar y motivar lo concerniente a que, para la precampaña y campaña electoral local para el Estado de Jalisco, los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, únicamente se les asignará el tiempo de radio y televisión correspondiente al treinta por ciento igualitario para todos los institutos políticos y no recibirán tiempo correspondiente al setenta por ciento equitativo de acuerdo a la votación de diputados locales inmediata anterior.

En efecto, el Instituto Federal Electoral sustentó tal conclusión en los artículos 41, base III, apartado A, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, numeral 1, 65, numeral 2, 67, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, numeral 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

Electoral, de dónde se desprende que, el tiempo establecido como derecho para los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente:

- El 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria y
- El 70% (setenta por ciento) de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior, en el caso de los tiempos disponibles para precampaña y campaña federal, y de la elección para diputados locales, en lo que respecta a los tiempos disponibles para precampaña y campaña local.

Asimismo, el comité de radio responsable fundó su determinación en el artículo 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que los partidos políticos nacionales que en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.

Esto es, con base en el referido numeral del código federal sustentó que los partidos políticos nacionales con registro en las entidades federativas, recibirían las prerrogativas en radio y televisión correspondientes al treinta por ciento igualitario; y que, si además, habían alcanzado el porcentaje mínimo para tener acceso a prerrogativas en la entidad federativa correspondiente, se les asignaría tiempo en radio y televisión de

***SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados***

la bolsa del setenta por ciento de conformidad con la votación de diputados locales obtenida en la elección anterior.

Por otra parte, a fin de determinar qué partidos políticos nacionales con registro en el Estado de Jalisco merecían asignación de tiempo en radio y televisión correspondiente al setenta por ciento equitativo a la última votación de diputados locales, el Instituto Federal Electoral, sustentó su determinación en el artículo 13, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual establece que, para que un partido político estatal mantenga su registro, o partido político nacional sus prerrogativas estatales, deberá obtener cuando menos el 3.5% de la votación, sin considerar para tal efecto los votos nulos y los de candidatos no registrados en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa.

La referencia normativa anterior, sirvió de sustento para que el comité de radio responsable determinara a qué partidos políticos nacionales les correspondía la asignación de tiempos del estado para precampañas y campañas locales de conformidad con el treinta y setenta por ciento, según fuera el caso.

Respecto a la motivación del acuerdo impugnado, el comité de radio y televisión justificó la asignación de tiempos a los partidos políticos nacionales con base en la información que remitió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto de los institutos políticos que en las pasadas elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, obtuvieron cuando menos el 3.5% de la votación, sin

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

considerar para tal efecto los votos nulos y los de candidatos no registrados.

De tal suerte, la autoridad responsable, con base en la información que envió la autoridad electoral local, excluyó de la asignación de tiempos de radio y televisión del setenta por ciento a los institutos que no alcanzaron el 3.5% de la votación, en atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Federal, que dispone que los partidos políticos nacionales que no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, solamente tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria, esto es el treinta por ciento.

En esa medida, la autoridad responsable razonó que las pautas aprobadas en el acuerdo impugnado, cumplen cabalmente con lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado A. inciso e) de la Constitución General.

Consecuentemente concluye que por lo que corresponde a **precampaña** 669.6 promocionales (30%) se distribuyeron de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes y 1562.4 promocionales (70%) se asignaron de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales y locales inmediata anterior.

Por lo que respecta a **campaña** 2214 promocionales (30%) se distribuyeron de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes y 5166 promocionales (70%) se asignaron de

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales y locales inmediata anterior.

De modo que, si la falta de fundamentación y motivación es la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; en la especie, no se actualiza la alegada violación a tal garantía, en tanto que, el comité de radio responsable sí sustentó su determinación en los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios exactamente aplicables a la asignación de tiempos en radio y televisión, así como que, tomó en consideración las circunstancias especiales de la votación de diputados locales emitida en el proceso electoral inmediato anterior en el estado de Jalisco, a fin de determinar a qué partidos políticos nacionales les correspondía tiempo en radio y televisión conforme a los supuestos del treinta por ciento igualitario y setenta por ciento equitativo, para las campañas y precampañas locales en la citada entidad federativa.

Lo anterior lleva a concluir que, el acuerdo impugnado, no carece de fundamentación y motivación; empero, si lo que se controvertir es la indebida fundamentación y motivación del mismo, tampoco se colman dichos extremos.

Ello porque, tal hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, o



bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.

En la especie, a juicio de esta Sala Superior, el acuerdo de aprobación de pautados del Comité de Radio y Televisión, se ajustó a lo previsto en la Constitución General y el código federal, para adoptar la determinación de asignar tiempo de radio y televisión a los partidos apelantes, únicamente respecto de la asignación del treinta por ciento igualitario para precampaña y campaña electoral local. La normativa aplicable dispone lo siguiente:

**“Constitución Política de los Estado Unidos de los  
Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículos 41, Base III, apartado A.** El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

[...]

**e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;**

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos  
ElectORAles**

**Artículo 56.**

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente Libro.

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

2. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

**Artículo 67**

1. Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.

2. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

**Constitución Política del Estado de Jalisco**

**Artículo 13.** Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal.

[...]

II. Para que un partido político estatal mantenga su registro, o partido político nacional sus prerrogativas estatales, deberá obtener cuando menos, el tres punto cinco por ciento de la votación, sin considerar para tal efecto los votos nulos y los de candidatos no registrados, en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa;

[...]"

De lo anterior se tiene que el comité de radio responsable, para tener por debidamente fundado y motivado el acuerdo por el que se aprobaron las pautas de los mensajes de los partidos políticos nacionales para la precampaña y campaña electoral, debió examinar si los institutos políticos registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, cumplían con las condiciones legales para asignación de

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

tiempos en radio y televisión, esto es, haber obtenido al menos el 3.5% de la votación en la elección de diputados locales inmediata anterior.

Para determinar tal situación, según se razona en el acuerdo impugnado, el treinta y uno de agosto de dos mil once, mediante oficio DEPPP/STCRT/4570/2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco informara, entre otras cosas, lo siguiente:

- a)** Fecha exacta del inicio de la precampaña local y su duración.
- b)** Fecha exacta del inicio de la campaña local y su duración.
- c)** Fecha de la jornada electoral.
- d)** Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante precampañas.
- e)** Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante campañas.
- f)** Los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Local en su entidad.
- g)** Los resultados de la última elección estatal de diputados, considerando únicamente la votación efectiva, esto es, descontando los votos-nulos, los emitidos a favor de candidatos no registrados, y en caso de que hayan contendido coaliciones, el porcentaje que correspondió a cada partido de acuerdo con el convenio de coalición respectivo.
- h)** Porcentaje de mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa en radio y televisión, o en su caso para conservar el registro como partido político.

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

En respuesta de lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, informó que, de conformidad con el artículo 13, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para que un partido político estatal mantenga su registro, o partido político nacional sus prerrogativas estatales, deberá obtener cuando menos el 3.5% de la votación, sin considerar para tal efecto los votos nulos y los de candidatos no registrados en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, la autoridad electoral local informó que entre los institutos políticos que no alcanzaron el umbral mínimo para obtener dichas prerrogativas en Jalisco, se encontraban el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional.

De tal suerte, el Comité de Radio y Televisión con base tales constancias y con sustento en las disposiciones antes referidas, justificó que a los señalados institutos políticos únicamente se les asignara tiempos de radio y televisión para la precampaña y campaña local, correspondiente al treinta por ciento igualitario y no se les otorgara del setenta por ciento equitativo por no haber obtenido el porcentaje de votación mínimo requerido para tener derecho a este.

Por lo tanto, en concepto de este órgano jurisdiccional, la autoridad responsable sí fundó y motivó debidamente el acuerdo impugnado.

**II. Principios de equidad y legalidad.** Por otra parte, el planteamiento formulado por los actores respecto a la alegada violación a los principios de legalidad y equidad, resulta **infundado**.

La calificación del agravio radica en que, las manifestaciones de los actores, las hacen depender de que, desde su perspectiva, la falta de asignación de tiempos en radio y televisión a los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano para el proceso electoral local de Jalisco, los deja en una desventaja respecto de los institutos políticos que sí van a recibir los tiempos en radio y televisión correspondientes a la asignación del setenta por ciento; todo lo cual, en concepto de esta Sala Superior resulta inexacto.

En efecto, no es precisa la afirmación de los actores en cuanto sostienen que se les excluyó de la asignación de tiempos en radio y televisión para las precampañas y campañas electorales locales en Jalisco y que ello les genera una situación de desventaja frente a los institutos políticos adversarios.

La inexactitud de los planteamientos deriva de que el comité responsable determinó asignar tiempo de radio y televisión a los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para la precampaña y campaña local, correspondiente al treinta por ciento igualitario, al que tienen derecho los siete institutos políticos que contendrán en los comicios locales.

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

En efecto, como se desprende del acuerdo impugnado, los actores recibirán tiempo de radio y televisión para precampañas y campañas electorales de conformidad a lo siguiente:

## PRECAMPAÑA

**a) PERIODO COMPRENDIDO DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE AL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.**

<b>Precampaña Local</b> (15 al 17 de diciembre de 2011)							
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL JALISCO CON 7 PARTIDOS							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 3 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 72					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	21.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	50.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3	0	42.03	21	0.015	24	24
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	3	0	40.92	20	0.46	23	23
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3	0	7.33	3	0.665	6	6
PARTIDO DEL TRABAJO	3	0	0	0	0	3	3
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	3	0	9.72	4	0.86	7	7
PARTIDO NUEVA ALIANZA	3	0	0	0	0	3	3
MOVIMIENTO CIUDADANO	3	0	0	0	0	3	3
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>0</b>	<b>100</b>	<b>48</b>	<b>2</b>	<b>69</b>	<b>69</b>

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

**b) PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE AL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.**

**Primer Modelo (DISTRIBUCIÓN DE LA PRECAMPAÑA FEDERAL)**

<b>Precampaña Federal / Local</b>							
(18 de diciembre de 2011 al 12 de febrero de 2012)							
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL CON 7 PARTIDOS							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 57 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1254					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	376.2 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	877.8 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	53	0.7143	39.5465	346	0.8404	339	400
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	53	0.7143	29.9866	262	0.9825	315	316
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	53	0.7143	13.0672	114	0.5993	167	168
PARTIDO DEL TRABAJO	53	0.7143	3.9166	34	0.3486	87	88
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	53	0.7143	7.1815	62	0.9818	115	116
PARTIDO NUEVA ALIANZA	53	0.7143	3.6613	32	0.1036	85	86
MOVIMIENTO CIUDADANO	53	0.7143	2.6383	23	0.1379	76	77
<b>TOTAL</b>	<b>371</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>873</b>	<b>4</b>	<b>1244</b>	<b>1251</b>

**Segundo Modelo (DISTRIBUCIÓN DE LA PRECAMPAÑA LOCAL)**

<b>Precampaña Local / Federal</b>							
(18 de diciembre de 2011 al 12 de febrero de 2012)							
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL JALISCO CON 7 PARTIDOS							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 57 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 798					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	239.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	558.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	34	0.1429	42.03	234	0.5274	268	268
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	34	0.1429	40.92	228	0.3336	262	262
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	34	0.1429	7.33	40	0.9014	74	74
PARTIDO DEL TRABAJO	34	0.1429	0	0	0	34	34
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	34	0.1429	9.72	54	0.2376	88	88
PARTIDO NUEVA ALIANZA	34	0.1429	0	0	0	34	34
MOVIMIENTO CIUDADANO	34	0.1429	0	0	0	34	34
<b>TOTAL</b>	<b>238</b>	<b>1</b>	<b>100</b>	<b>556</b>	<b>2</b>	<b>794</b>	<b>794</b>

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

**c) PERIODO COMPRENDIDO DEL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE AL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.**

Precampaña Federal  
(13 al 15 de febrero de 2012)

Partido o Coalición	DURACIÓN: 3 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 108					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	32.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	75.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4	0.5714	39.5485	29	0.6614	33	34
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	4	0.5714	29.9866	22	0.4900	26	27
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4	0.5714	13.0672	9	0.8004	13	14
PARTIDO DEL TRABAJO	4	0.5714	3.9166	2	0.9374	6	7
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4	0.5714	7.1815	5	0.3861	9	10
PARTIDO NUEVA ALIANZA	4	0.5714	3.6613	2	0.7460	6	7
MOVIMIENTO CIUDADANO	4	0.5714	2.6383	1	0.9787	5	6
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>4.00</b>	<b>100.00</b>	<b>70</b>	<b>5.00</b>	<b>98</b>	<b>105</b>

## CAMPAÑA

**a) PERIODO COMPRENDIDO DEL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DOCE AL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.**

**Primer Modelo (DISTRIBUCIÓN DE LA CAMPAÑA FEDERAL)**

Campana Federal / Local (30 de marzo al 27 de junio de 2012)							
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL CON 7 PARTIDOS							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 90 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4680					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	1404 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3276 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	200	0.5714	39.5485	1295	0.6089	1495	1496
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	200	0.5714	29.9866	982	0.3611	1182	1183
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	200	0.5714	13.0672	428	0.0815	628	629
PARTIDO DEL TRABAJO	200	0.5714	3.9166	128	0.3078	328	329
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	200	0.5714	7.1815	235	0.2659	435	436
PARTIDO NUEVA ALIANZA	200	0.5714	3.6613	119	0.9442	319	320
MOVIMIENTO CIUDADANO	200	0.5714	2.6383	86	0.4307	286	287
<b>TOTAL</b>	<b>1400</b>	<b>4</b>	<b>100</b>	<b>3273</b>	<b>3</b>	<b>4673</b>	<b>4680</b>



**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

**Segundo Modelo (DISTRIBUCIÓN DE LA CAMPAÑA LOCAL)**

Campaña Local/Federal (30 de marzo al 27 de junio de 2012)							
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL JALISCO CON 7 PARTIDOS							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 90 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2700					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	810 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1890 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	115	0.7143	42.03	794	0.3569	909	910
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	115	0.7143	40.92	773	0.3679	888	889
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	115	0.7143	7.33	138	0.537	253	254
PARTIDO DEL TRABAJO	115	0.7143	0	0	0	115	116
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	115	0.7143	9.72	183	0.708	298	299
PARTIDO NUEVA ALIANZA	115	0.7143	0	0	0	115	116
MOVIMIENTO CIUDADANO	115	0.7143	0	0	0	115	116
<b>TOTAL</b>	<b>805</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>1888</b>	<b>2</b>	<b>2693</b>	<b>2700</b>

De las tablas antes insertadas, que corresponden con las contenidas en el acuerdo impugnado se advierte que, el comité responsable asignó tiempos en radio y televisión a los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para las precampañas y campañas locales conforme al treinta por ciento igualitario para todos los partidos políticos, en los siguientes términos:

Tipo de elección/periodo	Distribución igualitaria del 30%	Distribución proporcional al <u>Partido del Trabajo</u> 30%	Distribución proporcional al <u>Movimiento Ciudadano</u> 30%
Precampaña local	21 promocionales (30%) distribución igualitaria	3	3
15 al 17 de dic.			
Precampaña local/federal	238 promocionales (30%) distribución igualitaria	34	34
18 dic. al 12 feb.			
Campaña local/federal	805 promocionales (30%) distribución igualitaria	115	115
30 mar. al 27 de junio			

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

De lo anterior, se desprende lo infundado del agravio formulado por los institutos políticos actores, en tanto que, contrario a lo afirmado por ellos, la autoridad responsable sí les asignó tiempo de radio y televisión para la precampaña y campaña electoral local para el Estado de Jalisco.

En efecto, de la lectura del acuerdo impugnado, se advierte que el comité responsable le asignó a cada instituto político tiempo de radio y televisión conforme a la regla del treinta por ciento igualitario para los siete institutos políticos participantes en los comicios locales.

De tal suerte, a cada partido político le correspondieron tres promocionales para el periodo de precampañas locales no coincidente con la federal (15 al 17 de diciembre).

Asimismo, se le asignaron treinta y cuatro promocionales para el periodo de precampaña local coincidente con la federal (18 de diciembre al 12 de febrero).

Finalmente se le otorgaron ciento quince promocionales para el periodo de campaña local coincidente con la federal (30 de marzo al 27 de junio).

Todo lo anterior lleva a concluir que los partidos políticos apelantes parten de una incorrecta apreciación al considerar que se excluyó de la asignación del tiempo de radio y televisión para las precampañas y campañas electorales locales en Jalisco.

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

Distinto es que los referidos institutos políticos no tuvieron tiempo correspondiente al setenta por ciento equitativo a la proporción de votos obtenida en la elección de diputados locales inmediata anterior; pues como quedó evidenciado en el primer agravio, ello obedeció a que no cumplieron con las condiciones legales para que se les asignara tiempo de ese porcentaje, al no haber obtenido el 3.5% de los votos que exige la ley comicial local para tener derecho a esa prerrogativa.

En ese estado de cosas, deviene en infundado el agravio formulado por los actores relativo a que la autoridad responsable omitió asignarles tiempo en radio y televisión.

Finalmente, con relación a la alegada violación del principio de equidad en la contienda, dicho planteamiento deviene en **inoperante** al estar vinculado con la afirmación de que el comité de radio responsable había omitido asignarle tiempo en radio y televisión.

En efecto, toda vez que los actores hacen depender la violación al principio de equidad, de la errónea afirmación de que se les excluyó de la asignación de tiempo en radio y televisión para las precampañas y campañas locales en Jalisco; y teniendo en cuenta que no es acertada tal manifestación, la inoperancia del agravio deriva de que en modo alguno se les excluyó de una asignación de tiempo.

Consecuentemente, al haber resultado infundado e inoperantes los agravios formulados, lo procedente es confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación.

**SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados**

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **acumula** al recurso de apelación identificado con la clave de expediente **SUP-RAP-556/2011**, el diverso recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-563/2011**. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, al expediente del recurso acumulado.

**SEGUNDO.** Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo ACRT/029/2011 de diecisiete de noviembre de dos mil once, del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, en el estado de Jalisco para el proceso federal electoral 2011-2012, y el proceso electoral local con jornada comicial coincidente con la federal.

**NOTIFÍQUESE: personalmente**, a los actores en el domicilio señalado en sus escritos de demanda; **por oficio**, con copia certificada de esta resolución, al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral; y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Devuélvase** las constancias que corresponda y, en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

***SUP-RAP-556/2011 y  
SUP-RAP-563/2011 Acumulados***

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**